

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2557-SPA-1762

No. Folio: PAOT-05-300/200--2025

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2557-SPA-1762** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *La contravención al uso de suelo por una pensión o guardería de perros, al interior de un inmueble de uso habitacional, además no existe razón social. Asimismo (...) los perros no tienen donde resguardarse del clima (...) [Hechos que se ubican en Viaducto Tlalpan, número 5151, colonia La Joya, Alcaldía Tlalpan].*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

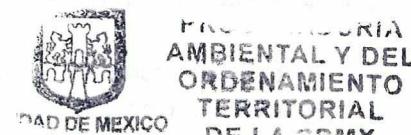
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 5 fracción IV, 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal y contravención al uso de suelo en el domicilio ubicado en Viaducto Tlalpan, número 5151, colonia La Joya, Alcaldía Tlalpan.

#### EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

Al respecto, a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en sus 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2557-SPA-1762

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11312** -2025

#### EN MATERIA DE USO DE SUELO

Al respecto, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Dèlegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Viaducto Tlalpan, número 5151, colonia La Joya, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por una persona del género masculino, a quien se le hizo de su conocimiento el objeto y alcance de la diligencia, a lo cual refirió que el inmueble no presta ningún servicio de guardería y/o pensión canina y los caninos que se encuentran en el sitio son promovidos para su adopción, por lo que actualmente contaba con 8 ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Ocho ejemplares caninos, deambulando libremente por el sitio, contando con áreas para su resguardo, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, comportamiento sociable para con su cuidador, con recipientes con agua a libre acceso; se alimentan con croquetas dos veces al día; y a dicho de quien atendió la diligencia, uno de los caninos se encontraba en tratamiento médico debido a que padece brucelosis, sin exhibir alguna constancia médica que acreditara de su dicho. Por lo que se recomendó a la persona que atendió la diligencia, enviar las constancias médico veterinarias que así lo acreditaran.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría recibió llamada telefónica, de una persona que dijo ser responsable del inmueble motivo de denuncia, señalando que se habían retirado a todos los ejemplares caninos del sitio. Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría, realizó llamada telefónica con la persona denunciante, quien confirmó que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

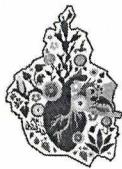
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Viaducto Tlalpan, número 5151, colonia La Joya, Alcaldía Tlalpan, se alojaban ocho ejemplares caninos, los cuales fueron retirados del inmueble, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
C. P. 11312  
C. P. 11312  
C. P. 11312



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2557-SPA-1762**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 312 -2025**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

 KCH/AJC/RCM